**INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS EN LA CONTRATACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE REFERENCIA.**

**REFERENCIA:** JJG
**EXPEDIENTE:** CONTR/2020/536908
**LOTE:** LOTE 3
**PROCEDIMIENTO:** ABIERTO
**TIPO DE CONTRATO:** SERVICIOS
**TÍTULO:** "SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS PREFERENTEMENTE DESEMPLEADAS EN LA PROVINCIA EN LOS AÑOS 2020, 2021 y 2022"

Se constituye el Equipo Técnico, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento al apartado 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas en el cual se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas se debe dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y solicitar asesoramiento técnico al Servicio correspondiente.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 18 de diciembre de 2020 se procede a la apertura del sobre n.º 3 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" del procedimiento de licitación del contrato 2020/536908 destinado al Servicio para la impartición de acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo, dirigidas a personas trabajadoras preferentemente desempleadas en la provincia en los años 2020, 2021 y 2022.

Tras la admisión de toda la documentación presentada por las entidades licitadoras y una vez concluido el examen de las ofertas económicas según los criterios establecidos en el Anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 149.2 y 4 de la Ley de Contratos del Sector Público, se encuentra la siguiente entidad en oferta anormalmente baja:

| EMPRESA | OFERTA (P)/ OEI | IMP BAJA | BAJA OFERTA INDIVIDUAL (BOI) |
|---|---|---|---|
| B29888716 - EUROCONSULTORIA FORMACION EMPRESA S.L. | 57.024,00 € | 45.408,00 € | 44,33 % |



Código Seguro de verificación:KAzC0j60u8y7l4R/UadKjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE | | FECHA | 04/03/2021 |
| | MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO | | | |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | KAzC0j60u8y7l4R/UadKjw== | PÁGINA | 1/9 |

KAzC0j60u8y7l4R/UadKjw==

| | |
|---|---|
| Media aritmética (OM) | 60.945,58 |
| Porcentaje de la Baja Media (BM) | 40,50 % |
| Of. Anormalm Baja, si su baja es superior a (Comparar con "BOI" e "IMP BAJA") | 42,48% |
| Of. Anormalm Baja, si la oferta está por debajo de (Comparar con "OEI") | 58.922,31 € |

**SEGUNDO.** La Mesa de Contratación acordó conceder un plazo de 10 días hábiles a la citada entidad para que aporte informe justificativo de su oferta anormalmente baja. Dicha notificación se puso a disposición de la entidad el día 23 de diciembre de 2020. Atendiendo al artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público el requerimiento contemplaba los siguientes apartados:

*a) El ahorro que permita los servicios prestados, desglosando el importe de su oferta presentada:*

| ***Concepto*** | ***Importe (€)*** |
|---|---|
| *Costes salariales formadores (*):* | |
| *Formador 1 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador 1* | |
| *Formador 2 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador 2* | |
| *1) Total costes salariales formadores* | |
| *2) Costes de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies* | |
| *3) Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles* | |
| *4) Costes de alquiler y de arrendamientos financieros* | |
| *5) Costes de seguro de accidentes* | |
| *6) Costes de publicidad* | |
| *7) Costes de evaluación y control de la calidad* | |
| *8) Costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad* | |
| ***COSTES DIRECTOS TOTALES*** | |
| *Gastos de personal de apoyo* | |
| *Personal apoyo 1 (horas X Coste/hora) = Coste apoyo 1* | |



Código Seguro de verificación:KAzC0j60u8y7l4R/UadKjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE | | FECHA | 04/03/2021 |
| | MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO | | | |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | KAzC0j60u8y7l4R/UadKjw== | PÁGINA | 2/9 |

KAzC0j60u8y7l4R/UadKjw==

| | |
|---|---|
| *Personal apoyo 2(horas X Coste/hora) = Coste apoyo 2* | |
| *1) Total gastos de personal de apoyo* | |
| *2) Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía, otros costes no especificados anteriormente asociados a la ejecución de las acciones formativas.* | |
| *3) Gastos financieros* | |
| ***COSTES INDIRECTOS TOTALES*** | |
| *Beneficio industrial* | |
| *Otros gastos* | |
| ***COSTE TOTAL*** | |

***(*) Se ruega que se especifique, con especial desglose:***

***- Identificación de n.º de horas impartidas por cada uno de los formadores, así como el coste/hora de cada uno de ellos, resultando en un coste total por formador.***

***- Identificación de lista de materiales y costes presupuestados para acometer la ejecución de cada acción formativa.***

*b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*

*c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.*

*d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*

*e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

**TERCERO.** Una vez recibida la documentación, el Equipo Técnico constituido al efecto procede al estudio de la documentación aportada en la oferta presentadas a la Mesa de Contratación con oferta anormalmente baja, para ello se han revisado los documentos justificativos de los costes económicos presentados por la entidad atendiendo al desglose especificado en el requerimiento enviado a la entidad y a los costes derivados de los apartados puntuados en el autobaremo, como propuestas de valor, por la entidad, ya que según establece el punto 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas "La Memoria Técnica de Ejecución formará parte indiferenciada del contrato. La no inclusión en la propuesta de Memoria Técnica de Ejecución del Contrato de alguna o algunas de las



Código Seguro de verificación:KAzC0j60u8y7l4R/UadKjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE | | FECHA | 04/03/2021 |
| | MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO | | | |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | KAzC0j60u8y7l4R/UadKjw== | PÁGINA | 3/9 |

KAzC0j60u8y7l4R/UadKjw==

propuestas de valor que fueron tenidas en cuenta para la propuesta de adjudicación de este, será causa suficiente para su inadmisión por el órgano proponente del contrato y, por tanto, causa de no adjudicación de esta a la persona licitadora", en consecuencia dicha propuesta es de obligado cumplimiento por el contratista y debe ser valorada económicamente o justificada su asunción por parte de la entidad, en caso de haber sido puntuadas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Este asesoramiento ha procedido a analizar si la justificación efectuada por los licitadores explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos, sin perjuicio de que, como señala la Resolución 30/2017, de 20 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC), "la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ello" (Véanse también las Resoluciones 24/2011, de 9 de febrero, 72/2012, de 21 de marzo, 121/2012, de 23 de mayo, o 1453/2019, de 11 de diciembre).

**SEGUNDO**. - Se analiza si dicha justificaciones se fundamentan en alguna de las condiciones previstas y considerando el artículo 103 y en el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y más específicamente, en el artículo 149 de la LCSP que motivarían el rechazo de la oferta:

- Que se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.
- Si la justificación es incompleta.
- Que vulnere la normativa sobre subcontratación.
- No cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, siendo de especial interés la Resolución 145/2019, de 22 de febrero, del TACRC.
- En el caso en que se fundamente en que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, que no se acredite que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Además, conviene traer a colación la doctrina del TACRC sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada que, doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). Así las cosas, puede citarse la Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que



Código Seguro de verificación:KAzCOj6Ou8y7l4R/UadKjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE | | FECHA | 04/03/2021 |
| | MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO | | | |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | KAzCOj6Ou8y7l4R/UadKjw== | PÁGINA | 4/9 |

KAzCOj6Ou8y7l4R/UadKjw==

"la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como

consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática".

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que "no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta".

En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por los licitadores, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: "(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora".

**TERCERO.-** Es también doctrina del Tribunal, que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución nº 559/2014 y 662/2014).

**CUARTO.-** Los análisis de las justificaciones de ofertas anormalmente bajas se fundamentaran en el criterio del equipo técnico al efecto, buscando la racionalidad, razonabilidad de las partidas, la comparativa con respecto a precios de mercado y permitiendo un cierto carácter genérico de la justificación, (Res. 313/2015 del TACRC). Se persigue facilitar el impulso del expediente, sin obviar la comprobación posterior documental y más exhaustiva que se requerirá a la empresa con mejor oferta, atendiendo al punto 10.7 del PCAP.

**QUINTO.-** La Mesa de Contratación, a la vista de la totalidad del expediente, alegaciones presentadas e informes aportados, será quien habrá de informar y elevar propuesta al Órgano de Contratación sobre la viabilidad de la oferta presentada por el licitador. Este es el dictamen que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga

Teléfono: 955 06 39 10

Código Seguro de verificación:KAzCOj6Ou8y7l4R/UadKjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE | | FECHA | 04/03/2021 |
| | MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO | | | |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | KAzCOj6Ou8y7l4R/UadKjw== | PÁGINA | 5/9 |

KAzCOj6Ou8y7l4R/UadKjw==

ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA

En Málaga, a fecha de la firma electrónica

**Antonio Pérez Luque**
Sc. Gestión Económica

**Isabel Garrido Montero**
Sc. Admon Gral y Contratación

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga

Teléfono: 955 06 39 10

Código Seguro de verificación:KAzCOj6Ou8y7l4R/UadKjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE | | FECHA | 04/03/2021 |
| | MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO | | | |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | KAzCOj6Ou8y7l4R/UadKjw== | PÁGINA | 6/9 |

KAzCOj6Ou8y7l4R/UadKjw==

**ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA**

**EMPRESA: EUROCONSULTORÍA FORMACIÓN EMPRESA, S.L. (EUROFORMAC)**

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad Euroconsultoría Formación Empresa, S.L. (Euroformac), para el lote n.º 3, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observa lo siguiente:

**PRIMERO.-** Costes salariales. La empresa justifica los costes salariares con las tablas salariales publicadas por la Dirección General de Trabajo mediante Resolución de 7 de octubre de 2019, por la que se hacen públicas las tablas salariales correspondientes al VIIIº Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación No Reglada, Convenio en vigor que fué aprobado mediante Resolución de 14 de junio de 2017 por la Dirección General de Empleo y publicado en el BOE el 3 de julio de 2017. Los costes salariales representan más del 50 % del importe del contrato.
Se incluye de manera adicional, el coste salarial de personal con labores de orientación, concepto recogido en su autobaremo como mejora.
La remuneración recogida es superior a la establecida en el Convenio. Los costes salariales de los formadores y del personal con labores de orientación que presenta la empresa están ajustados a derecho, por lo que se consideran justificados los mismos.

**SEGUNDO.-** En cuanto a los costes de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies, la empresa refleja un 2% del importe del contrato como coste de amortización de sus instalaciones. Instalaciones con un antigüedad elevada. Se considera justificado.

**TERCERO.-** Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa justifica sus gastos en este apartado presentando un cuadro en la que se relaciona el material fungible a entregar al alumnado así como del material didáctico necesario para el desarrollo de la actividad formativa. La empresa destina el 10 % del importe del contrato a los costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. Dadas las partidas económicas fijadas en su estructura de costes, así como los importes unitarios estipulados y el número de unidades necesario, dicha partida sería adecuada para dicha asunción y se entiende acreditada.

**CUARTO**.- Costes de alquiler y de arrendamiento financiero. La empresa expone que no existen costes de alquiler ni de arrendamientos financieros, dado que la empresa cuenta con instalaciones y equipos propios.

**QUINTO.-** Costes de seguros de accidentes. La empresa presenta póliza de seguros en la categoría de “cursos de formación” por la totalidad de los alumnos, en la que incluye el importe de las pólizas o primas por riesgo de accidentes que pudieran producirse como consecuencia de la asistencia a las acciones formativas y prácticas profesionales no laborales, y de los riesgos “in itínere” durante la realización de la actividad. El importe que refleja en el desglose económico para costes de



Código Seguro de verificación:KAzCOj6Ou8y7l4R/UadKjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE | | FECHA | 04/03/2021 |
| | MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO | | | |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | KAzCOj6Ou8y7l4R/UadKjw== | PÁGINA | 7/9 |

KAzCOj6Ou8y7l4R/UadKjw==

accidente es de 8 euros por alumno, y se puede considerar suficiente para justificar adecuadamente este gasto.

**SEXTO.-** Costes en Publicidad. La empresa presenta cuadro desglosado de costes en publicidad y presenta facturas proforma de gastos en publicidad y difusión online y ofline en distintos medios. La empresa dedica el 4% de los gastos a publicidad y difusión del programa. Con lo que queda justificado el gasto destinado en su desglose económico para esta actividad, en consonancia con la puntuación que han autobaremado.

**SÉPTIMO.-** Costes de evaluación y control de calidad. La empresa expone en el cuadro desglosado de justificación de gastos que, durante cuatro horas a la semana y durante las veintiuna semanas de duración de las dos ediciones, la persona encargada de esta medición de costes de evaluación y control de calidad forma parte de la plantilla de la empresa y está contratada en la categoría de titulado no docente (costes de seguridad social incluidos). El coste hora según Convenio Colectivo está por encima de los estipulado en Convenio. Quedan justificados los costes de evaluación y control de calidad.

**OCTAVO.-** Costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad. La empresa imputa un 5% del importe total a esta partida. En cumplimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la empresa, en caso de resultar adjudicataria, vendrá obligada a asumir a su riesgo y ventura, el coste económico de dar cumplimiento al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social, en el sentido de garantizar el adecuado seguimiento de las acciones objeto del contrato por parte de las personas con discapacidad. En consecuencia, proporcionará las adaptaciones que resulten necesarias para que el alumnado con discapacidad pueda recibir la formación en condiciones óptimas. Quedan así justificados los costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad.

**NOVENO.-** Gastos de Personal de Apoyo. La empresa expone que durante las veintiuna semanas y seis horas a la semana, una persona de la plantilla de la empresa, contratada en la categoría de Oficial Administrativo 1º del VIIIº Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación No Reglada se dedicará a esta labor de apoyo, con costes por encima de lo establecido en Convenio y por tanto es plenamente ajustado a Derecho, quedando así justificados los costes en Gastos de Personal de Apoyo.

**DÉCIMO.-**Los gastos derivados de la realización de actuaciones complementarias incluidas y puntuadas en el autobaremo, tales como elaboración de plataformas de formación online de apoyo didáctico, visitas a empresas, etc, la empresa manifiesta que estas actuaciones serán llevadas a la práctica por personal de apoyo y personal con labores de coordinación. Este personal tiene su correspondiente coste asociado repercutido, por lo que se considera justificado.



Código Seguro de verificación:KAzCOj60u8y7l4R/UadKjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE | | FECHA | 04/03/2021 |
| | MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO | | | |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | KAzCOj60u8y7l4R/UadKjw== | PÁGINA | 8/9 |

KAzCOj60u8y7l4R/UadKjw==

**DÉCIMO.-** Los Costes Indirectos relativos a luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía y otros costes no especificados en la ejecución de acciones formativas, la empresa establece un 3 % del importe total. Por otra parte a los gastos financieros se imputan un 1% del importe total, quedando justificados esta modalidad de los costes indirectos.

**UNDÉCIMO.-** Beneficio Industrial y otros gastos. El beneficio industrial que presenta la empresa es acorde a lo establecido en el PCAP. Igualmente se imputa a otros gastos un 2,21 % del importe del contrato. Quedan así justificados los gastos en este apartado.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Los valores incluidos en el autobaremo tienen su correspondiente partida presupuestaria o alguna otra en la que se puedan incluir para justificar su correcta ejecución.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por **EUROCONSULTARÍA FORMACIÓN EMPRESA S.L. (EUROFORMAC)** habría de ser incluida al **haber quedado suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI** del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo **149.4 de la LCSP**, ya que en este caso la justificación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.



Código Seguro de verificación:KAzCOj6Ou8y7l4R/UadKjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE | | FECHA | 04/03/2021 |
| | MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO | | | |
| ID. FIRMA | ws029.juntadeandalucia.es | KAzCOj6Ou8y7l4R/UadKjw== | PÁGINA | 9/9 |

KAzCOj6Ou8y7l4R/UadKjw==